



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00023-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite procesal, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por el demandado HECTOR FABIO SARASTI LOZADA y los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por secretaría, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por CLINICA VERSALLES S.A., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, HÉCTOR FABIO SARASTI LOZADA y los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el término de CINCO (5) días, conforme lo disponen los art. 370 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a1223cd9e6ed2167efddc13066af78254172b3a606163b6dc7c7adff5b9307**

Documento generado en 01/02/2024 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>